

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte pasiva señora DORA LILIA PLAZA, formula solicitud de desarchivo del expediente y reproducción de oficios. Sírvasse proveer,

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO
RADICACION: 76001-40-03-029-2011-00884-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: DORA LILIA PLAZA Y FREDDY MARQUEZ MONTENEGRO

AUTO No. 4678

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el expediente fue ubicado en el Archivo Central, se procederá a ordenar el desarchivo.

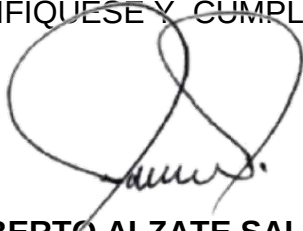
Además, en virtud de la solicitud de levantar la medida cautelar decretada en este asunto y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado mediante sentencia de 2da instancia No 048 del 19 de diciembre de 2016 y en ella no se ordenó el levantamiento de dicha medida el Juzgado,

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del proceso.
- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar, decretada en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.
- TERCERO: PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

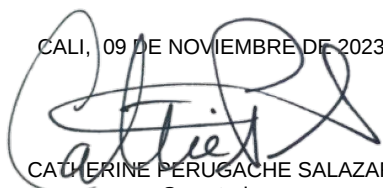
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

Juzgado 29 civil municipal
Cali-Valle

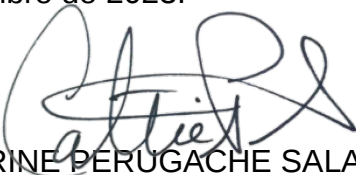
En estado No. 194 De hoy notifico el auto anterior.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud incoada por el profesional del derecho Dr. GUSTAVO ENES RODRÍGUEZ RINCÓN, como apoderado del señor JOSE INDOLFO MILLAN ESQUIVEL, demandado dentro del presente proceso, quien solicita se libre oficio de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 760014003029-2019-00536-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA NIT 860.003.020-1

DEMANDADO: JOSE INDOLFO MILLAN ESQUIVEL CC N° 14.445.542

AUTO No. 4679

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que el expediente, fue ubicado en el Archivo Central, en primer orden se pondrá a disposición del interesado el presente asunto.

De otra parte, atendiendo lo incoado por el señor JOSE INDOLFO MILLAN ESQUIVEL, a través de apoderado judicial, se advierte que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, mediante providencia No. 1367 de fecha 18 de junio de 2021, por tanto, se procederá a librar los oficios a las entidades donde fue decretada la medida cautelar, ordenando su entrega al profesional del derecho Dr. GUSTAVO ENES RODRÍGUEZ RINCÓN.

Finalmente atendiendo que el señor JOSE INDOLFO MILLAN ESQUIVEL, le confiere poder al Profesional del derecho Dr. GUSTAVO ENES RODRÍGUEZ RINCÓN, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del expediente.

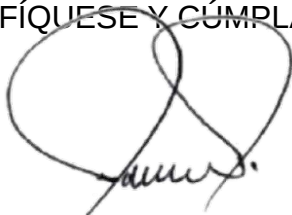
SEGUNDO: PONER A DISPOSICIÓN de la parte interesada el presente proceso.

TERCERO: LIBRESE los oficios pertinentes, a las entidades respectivas, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada, ordenando su entrega a la parte solicitante.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. GUSTAVO ENES RODRÍGUEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.857.561 y Tarjeta Profesional No. 89.632 del Consejo Superior de la Judicatura,

en virtud del poder que le fue conferido por el señor Cesar Augusto Londoño y con sujeción a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

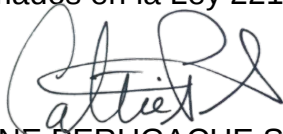
En Estado N° 194

De Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso informándole, que el apoderado actor, allega diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, conforme los presupuestos normados en la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DEMENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00105-00
DEMANDANTE: TRAMAS COLOMBIA INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES

AUTO No.4592

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí referenciados, encuentra la instancia que la notificación realizada al demandado PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022 por tanto, las mismas serán glosadas a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior se tendrá por notificado al demandado PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES, a partir del día 27 de octubre de 2023.

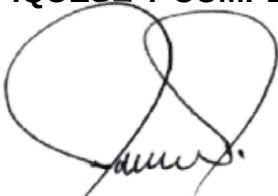
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

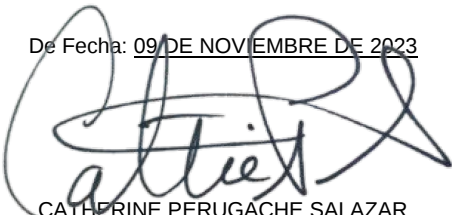
PRIMERO: Téngase notificado al aquí demandado PEDRO BOLAÑOS CIFUENTES, a partir del día 27 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°<u>194</u> De Fecha: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ PALACIOS
DEMANDADA: PEDRO CLAVER QUINTERO ZULUAGA
LITISCONSORTE: RUBIELA ARISTIZABAL ALVAREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00665-00

AUTO N° 1257
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

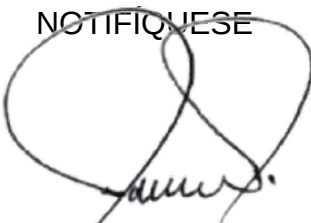
En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de la comunicación dirigida a la señora RUBIELA ARISTIZABAL ALVAREZ, pero sin encontrarse debidamente cotejada por la empresa de servicio postal autorizado, así como tampoco obra la constancia emitida por ProntoEnvíos con resultado de que se pudo entregar el envío, tal como lo indica el inciso cuarto del numeral tercero del Art. 291 del C.G.P., procede el despacho a requerir al interesado para que allegue dichos documentos.

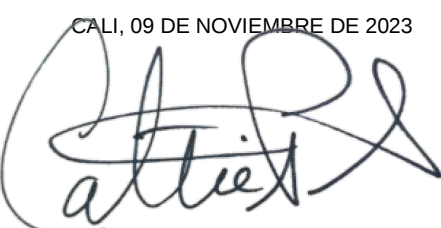
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la comunicación enviada a la señora RUBIELA ARISTIZABAL ALVAREZ, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, así como la constancia de entrega emitida por ProntoEnvíos, conforme a las razones expuestas.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 194 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00718-00

DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL LAS DELICIAS- PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: PLASTICOS Y PET S.A

AUTO N° 4621

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 20 de noviembre de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

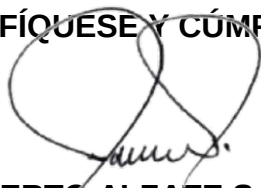
5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

SEXTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19805814> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

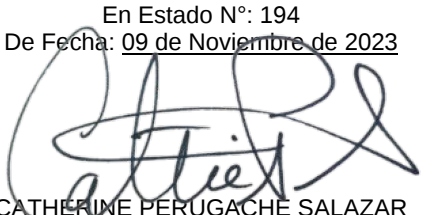
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 194
De Fecha: 09 de Noviembre de 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

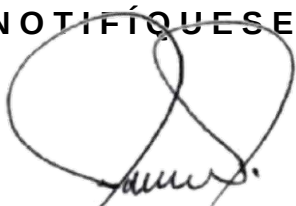

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCOURTH CC N°16.716.757
DEMANDADA: JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL N°16.345.852 Y ANGELA MARIA BERON USUSBILLAGA CC N°38.940.407
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00236-00

AUTO N° 3555
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe de secretaría, se dispone:

Aceptar el retiro de la demanda, en abstracto, en la forma y términos indicados en el artículo 92 del C.G.P., conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora. Sin lugar a proveer respecto al recurso presentado como quiera que el togado desiste del mismo.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 194
De Fecha: 09 de Noviembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: FABIOLA MARTINEZ ARIZA C.C. No. 66.716.133 y JHON FREDY MARTINEZ BASTIDAS C.C. No. 94.427.362

DEMANDADA: JOSE MANUEL ESPINOSA BUILES C.C. No. 1.107.093.994, INVERSIONES ESPINOSA BUILES & CIA S.C.A. NIT 800.188.247-1 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00255-00

AUTO N° 3956
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que se allegó respuesta de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, donde consta los documentos que se generaron con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 8 de septiembre de 2022, a las 18:30 horas, en la Calle 70 entre carrera 3N y 4N de Cali, donde se vieron involucrados los vehículos de placas FRL765 y GJU770, el cual fue atendido por el agente FLOREZ M. YAMID identificado como aparece en el IPAT 001522728. En tal virtud, se procederá a poner en conocimiento de las partes tales documentos para los fines pertinentes.

Así las cosas, se procede a reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en los términos del Auto No. 2093 del 24 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes los documentos emanados de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali que contiene los documentos que se generaron con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 8 de septiembre de 2022, a las 18:30 horas, en la Calle 70 entre carrera 3N y 4N de Cali, donde se vieron involucrados los vehículos de placas FRL765 y GJU770, el cual fue atendido por el agente FLOREZ M. YAMID identificado como aparece en el IPAT 001522728.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230025500”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

TERCERO: PROGRAMAR para el día **21 de noviembre del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 2093 del 24 de agosto de 2023.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

QUINTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19811152> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 194

De Fecha: 09 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA -MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADO: BENACHI RIVERA JENNIFER CC. N° 67024338

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 4546 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 30 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	4.427.130
TOTAL	\$	4.427.130

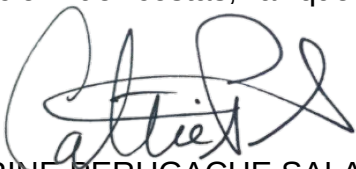
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
PRENDARIA -MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00459-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVENDA S.A NIT. 860034313-7
DEMANDADO: BENACHI RIVERA JENNIFER CC. N° 67024338

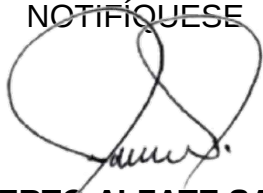
Auto No.4599

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

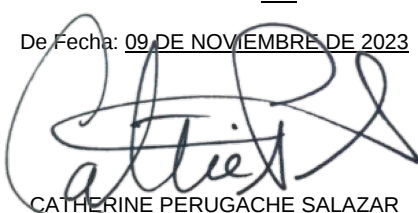
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°194 De Fecha: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00464-00
DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI, S. A. S.NIT 890.309.633
DEMANDADO: ANDRÉS MORALES FERNÁNDEZ CC N° 94430845 y KATHERINE DRADA SALAZAR CC N° 31566223

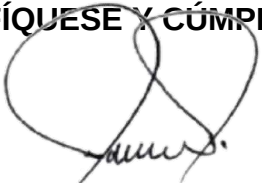
AUTO No. 4624
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia propuesto por GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI, S. A., a través de apoderada Judicial, contra: ANDRÉS MORALES FERNÁNDEZ y KATHERINE DRADA SALAZAR, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.
- TERCERO:** No condenar en costas a la parte demandada.
- CUARTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

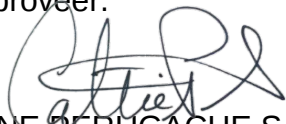
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 194
De Fecha: 09 de Noviembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada. Santiago de Cali 08 de noviembre de 2023, sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00537-00
DEMANDANTE: JULIANA CASTILLO CASTAÑO C.C. N°31.835.713
DEMANDADO: EDIFICIO BRISAS DE BELLA SUIZA P.H. NIT. 900.858.464-1

AUTO No. 4625
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado por la apoderada judicial de la demandada en donde solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, y aportando depósito judicial por valor de \$4.560.000 a órdenes de este despacho, debe ponerse de presente que dicha solicitud no se encuentra ajustada a los presupuestos formales establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el mismo establece que *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe”* y si bien la togada presenta consignación a órdenes del juzgado, no aporta la liquidación del crédito en aras de evaluar el pago de su importe, por tal motivo se le requerirá para que allegue dicha liquidación, y a su vez se pondrá en conocimiento del ejecutante el escrito allegado por la pasiva para los fines pertinentes..

En virtud de lo expuesto del juzgado,

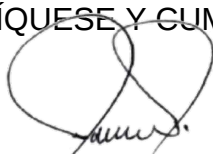
RESUELVE

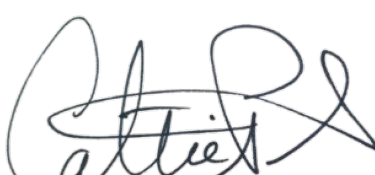
PRIMERO. Negar la solicitud presentada por la parte pasiva por las razones expuestas.

SEGUNDO. Requerir a la demandada para que allegue la liquidación del crédito con el objeto de pagar su importe, de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO. Poner en conocimiento de la parte actora los escritos presentados por la pasiva, para los fines pertinentes.

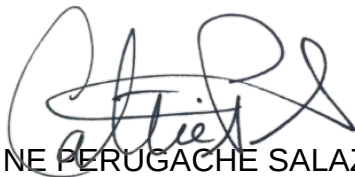
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 194 De Fecha: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

OM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00639-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE VILLADA ROMAN CC N° 4.428.024
DEMANDADO: SERGIO DUVAN GOMEZ SOSA CC N° 1.144.039.985

AUTO No. 4626
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por LUIS ENRIQUE VILLADA ROMAN CC N° 4.428.024, a través de apoderado Judicial, contra: SERGIO DUVAN GOMEZ SOSA CC N° 1.144.039.985, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



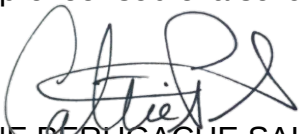
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 194
De Fecha: 09 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de retiro de la demanda.
Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S. NIT 900.483.426-0
DEMANDADA: MERCEDES MIRIAN SALAZAR SALCEDO CC N° 66.736.940 Y CARLOS ENRIQUE VIVEROS ALVAREZ CC N° 16.732.100
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00678-00

AUTO No. 4683

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

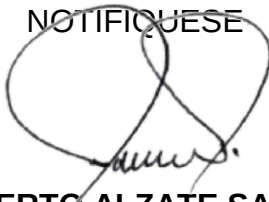
Consecuente con el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones se observa que la presente demanda se encuentra rechazada mediante auto interlocutorio No 3727 de fecha 06 de septiembre del año en curso.

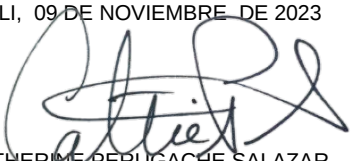
De otra parte en numeral segundo del auto de rechazo se ordenó la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda virtual, sin necesidad de desglose, por tanto no procede la petición de retiro; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. No hay lugar al retiro de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 194 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, para resolver el memorial que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00687-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6
GARANTE: ELVIA MARIA AGUADO DE PEREA CC N° 31239473

AUTO No. 4682

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional del despacho autorización firmada por la abogada Dra. LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, en donde autoriza a la señora AUDREE VALENTINA MEJIA QUINAYAS identificada con C.C 1144108988, para que tenga acceso al expediente, realice la correspondiente auditoria, revisar el expediente, solicitar copias, retirar copias, solicitar el desarchivo del proceso, retirar o acceder a los despachos comisorios, retirar la demanda, entre otras consultas o tramites que se requieran..

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos **abogados estén admitidos como apoderados**, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad**.*

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

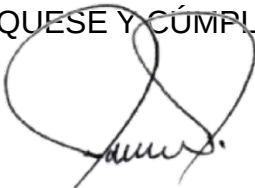
Por tanto, al observar la solicitud remitida al correo institucional del despacho se evidencia que la misma en primer lugar no fue remitida desde los correos electrónicos aportados por el apoderado de la parte actora, de igual forma, se evidencia que el abogado reconocido en la presente demanda es el Dr. ANDRÉS FERNANDO RIOS BARAJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.831.231 y Tarjeta Profesional No. 352.195 del C.S.J y finalmente no se acredita vinculo de la Dra. Linda con la entidad acreedora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: NEGAR la solicitud incoada conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

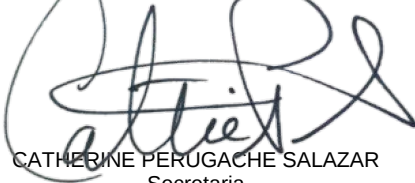


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 194

De Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00696-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA RICO CLAROS CC N° 1.151.960.510

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4548 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 01 de noviembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 373.500
TOTAL	\$ 373.500

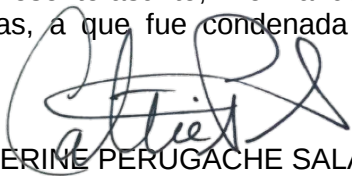
SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00696-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT 860.032.330-3

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA RICO CLAROS CC N° 1.151.960.510

Auto No. 4599

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

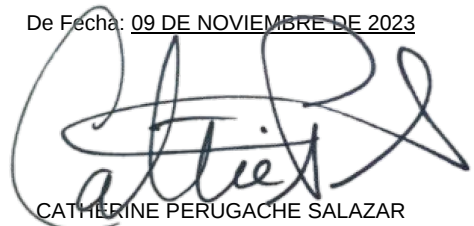
NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00699-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: KAREN XIMENA RODRIGUEZ DORADO CC N° 1.144.044.42

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 4344 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 17 de octubre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 2.977.886
TOTAL	\$ 2.977.886

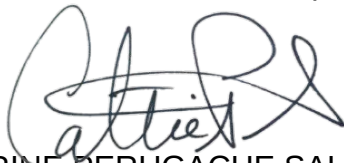
SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS.

Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00699-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: KAREN XIMENA RODRIGUEZ DORADO CC N° 1.144.044.42

Auto No.4596

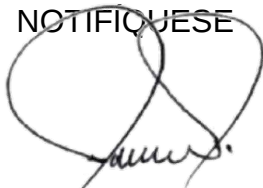
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserjecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

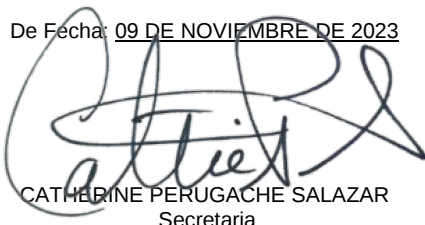


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago en la mora de la obligación.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00704-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FABIAN SEGURA C.C. N°94.521.396

AUTO No. 4627
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

RESUELVE

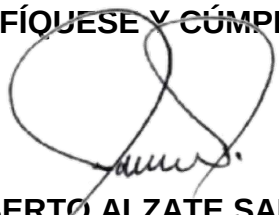
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada Judicial, contra: FABIAN SEGURA, por pago en la mora de la obligación hasta el mes de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 194
De Fecha: 09 de Noviembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00775-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN CC. N° 16.53

AUTO No. 4598

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al presente proceso el apoderado actor allega diligencias de notificación intentada al demandado Jorge Armando Estrada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 con resultado fallido, por tanto, informa que procedió a remitir la Notificación Personal al demandado en cita, a la carrera 11E # 64 – 41 Barrio Nueva Base de la ciudad de Cali conforme lo establece el Art. 291 del C.G.P. actuación de la cual, remitirá al despacho el resultado de la misma.

Conforme a lo anterior, procederá el despacho a glosar a los autos para que obre y conste las diligencias de notificación intentada a la parte pasiva con resultado fallido y remitida al correo electrónico doghuntep83@gmail.com

De otra parte cabe señalar que, si bien el actor informa que procedió a remitir la notificación al demandado a la dirección física, esto es a la carrera 11E # 64 – 41 Barrio Nueva Base de la ciudad de Cali, no obra en las diligencias constancia alguna, que de prueba que efectivamente remitió la citación para la notificación conforme lo establece el C.G.P.; en tal sentido, el despacho procederá a requerir a la activa, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación a la parte pasiva de forma efectiva, es decir dando cumplimiento a la normatividad establecida para tal fin.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice la notificación efectiva al demandado JORGE ARMANDO ESTRADA MOGOLLÓN, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

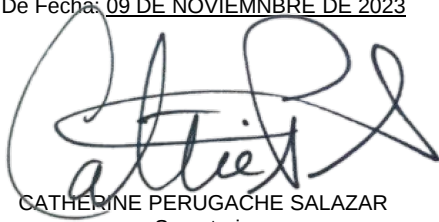


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 09 DE NOVIEMNBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso, impetrada por la Apoderada judicial del extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00800-00

DEMANDANTE: GESPRON S.A.S NIT 901.064.268-1

DEMANDADA: HAROLD NAYITH FLOREZ BONILLA C.C. 1.100.960.061

AUTO No. 4623

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada actora solicita la terminación del proceso por cuanto el demandado realizó la entrega del bien inmueble arrendado, el Juzgado

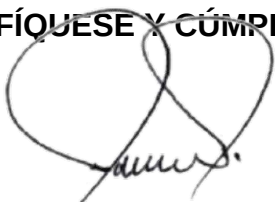
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesto por GESPRON S.A.S, a través de apoderada Judicial, contra HAROLD NAYITH FLOREZ BONILLA, por sustracción de materia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada.

TERCERO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 194
De Fecha 09 de Noviembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial allegado por la apoderada actora en el que solicita se decrete la ilegalidad del auto de fecha 01 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00841-00

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0

DEMANDADO: FABIAN ADOLFO BASTIDAS TELLO CC N°16.917.603

AUTO No.4595

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, procede el despacho a resolver la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 01 de noviembre de 2023, notificado por estado en fecha 02 del mismo mes y año, en el que además se ordeno requerir a la parte actora para que perfeccione la medida cautelar decretada mediante providencia No. 4138, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral 1º. So pena de dar por desistida tácitamente dicha medida cautelar, incoado por la apoderada de la demandante.

En primer lugar, manifiesta la solicitante que el día 05 de octubre de 2023 se libro mandamiento de pago y que hasta la fecha el despacho no ha remitido los oficios de embargo.

Arguye que resulta improcedente que el despacho la requiera para adelantar diligencias de notificación, cuando a la fecha no se le han remitidos los oficios de embargo decretados mediante providencia de fecha 04 de octubre de la anualidad.

Al respecto es necesario señalar que en efecto esta instancia judicial mediante providencia de fecha No. 4137 del 04 de octubre de 2023 libro mandamiento de pago a favor del Banco Itaú, en el que claramente se le advierte a la parte actora que: ***“respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente”***, situación que la parte activa ha pasado por alto, puesto que una vez verificado el correo electrónico del despacho, se advierte que no se avizora solicitud alguna, donde la parte demandante solicite al despacho, los oficios que comunican la medida cautelar decretada en el presente proceso, sin embargo, esta instancia procederá por secretaria a remitir dichos oficios a la dirección electrónica jessicam@jorgenaranjo.com.co.

De otra parte, es de anotar que esta instancia judicial, mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2023, dispuso requerir a la parte actora, para que proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia N°4138 de fecha 04 de octubre de 2023, en razón a que a la fecha de notificación del auto de fecha 01 de noviembre de la anualidad, la parte actora no había perfeccionado las medidas cautelares decretadas y no para que adelante la notificación del demandado, como lo manifiesta la apoderada actora en su escrito, razón por la cual no es de recibo para

este despacho judicial, la solicitud de declaratoria de ilegalidad incoada por la parte demandante.

Así las cosas, advierte la instancia que no es procedente la solicitud de decretar la ilegalidad del auto de fecha 01 de noviembre de 2023 notificada por Estado el día 02 del mismo mes y año y, por lo tanto, la misma será negada.

En esos términos, se recuerda que es deber de los apoderados solicitar al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; los oficios que comunican las medidas cautelares y realizar el trámite pertinente ante las entidades correspondientes.

Por lo expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 01 de noviembre de 2023 notificada por Estado el día 02 del mismo mes y año, en el que se ordenó requerir a la parte actora, para que perfeccione la medida cautelar decretada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por secretaria los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en presente asunto al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

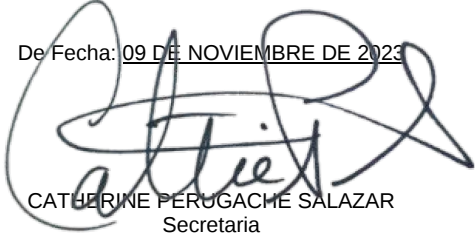


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

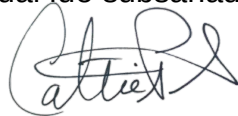
De Fecha: 09 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 08 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas LKW802, la cual fue subsanada en término. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00912-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

GARANTE: JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852

AUTO No. 4674

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y encontrándose subsanada en debida forma la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** LKW802, Campero de servicio particular marca FORD, línea ESCAPE SEL, Color GRIS CARBON, modelo 2022, motor No. NUA48480, Chasis No. 1FMCU0CZ4NUA48480 de propiedad del ciudadano JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852 (Garante), residente en la CALLE 86 No. 51-55 de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4.**

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto, en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de ésta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

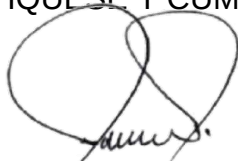
- https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

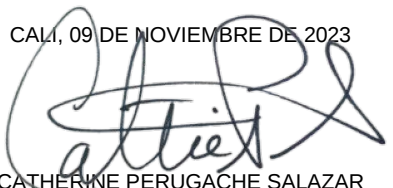
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230091200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto. CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00920-00

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

DEMANDADO: DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA CC N°
1.143.943.404

AUTO No. 4675

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FINESA S.A. NIT 805.012.610-5**, contra DIANA CRISTINA BOLAÑOS MOSQUERA CC N° 1.143.943.404, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$12.343.235) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 100202806.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de julio de 2023, hasta que se

verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

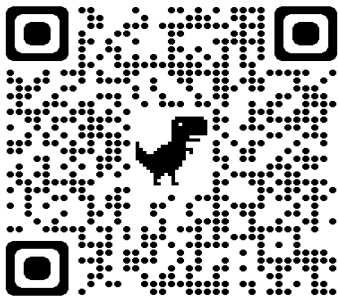
TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C. 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

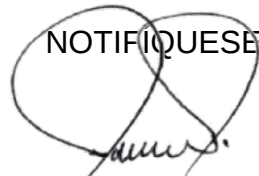
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso:

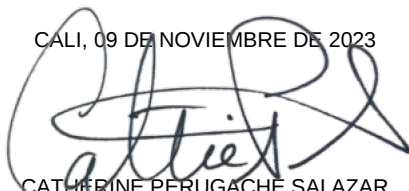
76001400302920230092000. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto. CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023.
Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término,
Sírvase proveer.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MINIMA
CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00921-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT N° 860034313-7
DEMANDADO: FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS CC N° 73.113.991

AUTO No. 4677

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FERNANDO ALIRIO GORDILLO LEMOS CC N° 73.113.991, para que dentro del término de cinco (05) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de este mismo término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$376.329,00) TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de febrero de 2023 con corte el 02 de marzo de 2023.
 - 1.1 Por la suma de (\$80.670,83) OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de febrero DE 2023 con corte hasta el 02 de marzo de 2023.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$376.329,00) TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de marzo de 2023 liquidados desde el día 03 de marzo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
2. Por la suma de (\$378.757,00) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de marzo de 2023 con corte el 02 de abril de 2023.
 - 2.1 Por la suma de (\$78.242,49) SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE

por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de marzo de 2023 con corte el 02 de abril de 2023.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$378.757,00) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de abril de 2023 liquidados desde el día 03 de abril de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

3. Por la suma de (\$281.366,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de abril de 2023 con corte el 02 de mayo de 2023.

3.1 Por la suma de (\$123.633,32) CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de abril de 2023 con corte el 02 de mayo de 2023.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$281.366,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de mayo de 2023 liquidados desde el día 03 de mayo de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

4. Por la suma de (\$284.327,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de mayo de 2023 con corte el 02 de junio de 2023.

4.1 Por la suma de (\$120.671,97) CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de mayo de 2023 con corte el 02 de junio de 2023.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$284.327,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de junio de 2023 liquidados desde el día 03 de junio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

5. Por la suma de (\$287.320,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de junio de 2023 con corte el 02 de julio de 2023.

5.1 Por la suma de (\$117.679,44) CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de junio de 2023 con corte el 02 de julio de 2023.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$287.320,00) DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de julio de 2023 liquidados desde

- el día 03 de julio de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$290.344,00) DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de julio de 2023 con corte el 02 de agosto de 2023.
 - 6.1 Por la suma de (\$114.655,43) CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de julio de 2023 con corte el 02 de agosto de 2023.
 - 6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$290.344,00) DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de agosto de 2023 liquidados desde el día 03 de agosto de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
 7. Por la suma de (\$293.400,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de agosto de 2023 con corte el 02 de septiembre de 2023.
 - 7.1 Por la suma de (\$111.599,57) CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de agosto de 2023 con corte el 02 de septiembre de 2023.
 - 7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$293.400,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de septiembre de 2023 liquidados desde el día 03 de septiembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
 8. Por la suma de (\$296.488,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 03 de septiembre de 2023 con corte el 02 de octubre de 2023.
 - 8.1 Por la suma de (\$108.511,56) CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de septiembre de 2023 con corte el 02 de octubre de 2023.
 - 8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$296.488,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de octubre de 2023 liquidados desde el día 03 de octubre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
 9. Por la suma de (\$299.608,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE por concepto de capital de la cuota

causada desde la fecha 03 de octubre de 2023 con corte el 02 de noviembre de 2023.

9.1 Por la suma de (\$105.391,15) CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE por concepto de interés corriente sobre causada desde el 03 de octubre de 2023 con corte el 02 de noviembre de 2023.

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$299.608,00) DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE de la cuota causada con corte al 02 de noviembre de 2023 liquidados desde el día 03 de noviembre de 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

10. Por suma de (\$9.414.276,44) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.

10.1 Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derechos, conceptos que se liquidarán oportunamente.

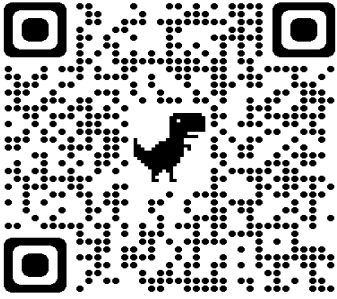
TERCERO: Decretar el embargo y posterior Secuestro del bien inmueble afecto de hipoteca, bajo folios de matrículas inmobiliarias **370-832156** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del inmueble Calle 50 No. 101-60 - Valle del Lili - Conjunto Residencial Campo Verde I VIS, Apartamento 403, Torre 10 ubicado en la ciudad de Cali - Valle; en consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, cuyos linderos se encuentran insertados en la Escritura pública No **3802 del 05 de noviembre de 2010 otorgada por la Notaria Sexta de Cali.**

CUARTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SEXTO. COMPARTIR para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

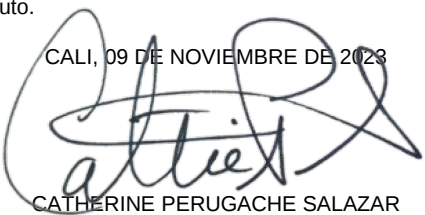
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230092100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No.194 de hoy notifico el presente auto. CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00928-00
ACREEDOR GARANTIZADO: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO CC N° 94.511.104
GARANTE: LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ CC N° 31.971.459

AUTO No. 4680

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4554 del 27 de octubre de 2023, inadmitió la presente solicitud DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, instaurada por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO CC N° 94.511.104, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ CC N° 31.971.459.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

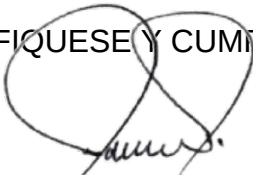
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, instaurada por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO CC N° 94.511.104, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ CC N° 31.971.459.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

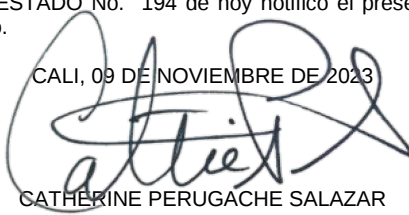
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

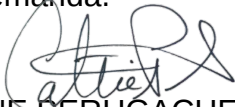
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00930-00
DEMANDANTE: JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098

AUTO No. 4681

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 4554 del 27 de octubre de 2023, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, instaurada por JADHER TRUJILLO VEGA CC No 1.117.805.481, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS ALBERTO CORTES CC No 1.134.531.098.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto. CALI, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--